



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2106909000

**ANEXO 2**

**Salvaguardia Agrícola**

El volumen activador de la Salvaguardia Agrícola en el ACM con la UE se estableció considerando el posible acceso de productos provenientes de los 28 países de ese bloque. Considerando que los volúmenes importados desde el Reino Unido ya no contabilizarán el activador establecido en el ACM, es necesario establecer un nuevo valor prorrateado, sobre la base de la participación del Reino Unido en el comercio de la UE con Ecuador, a fin de asegurar que un volumen más bajo sea el activador de esta Salvaguardia con Reino Unido.

De igual manera, debido a que los valores de los contingentes arancelarios otorgados al Reino Unido han sido recalculados, será necesario aplicar a los contingentes arancelarios específicos para el Reino Unido, el 20% que actúa como activador para los productos con contingentes que cuentan con la posibilidad de establecer Salvaguardia Agrícola bajo el ACM.

La lectura que deberá darse para la aplicación de la Salvaguardia Agrícola para productos provenientes del Reino Unido se visualiza de la siguiente manera:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del ACM con la Unión Europea, y en su Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) que seguirán siendo aplicados a los productos provenientes del Reino Unido, Ecuador podría aplicar una medida de salvaguardia agrícola conforme lo previsto en el artículo 29 del ACM, a las mercancías listadas a continuación:

Para cada una de las siguientes líneas arancelarias, cuando el monto de las importaciones por año exceda un volumen de 11 toneladas métricas:

Líneas arancelarias	Descripción
07031000	- Cebollas y chalotes
07133190	- - - Los demás (fréjol)
07133290	- - - Los demás
07133391	- - - - Negro
07133392	- - - - Canario
07133399	- - - Los demás (Los demás fréjoles)
07133991	- - - - Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )
07133992	- - - - Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )
07133999	- - - - Los demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2. Para las líneas arancelarias bajo la categoría de desgravación L4, como se detalla a continuación:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de Importación Activador (TM)
0406400000		
0406904000		
0406905000		
0406906000 A		
	Año de aplicación	20% por encima del contingente prorrateado
	2018	-
	2019	70
	2020	73
	2021	77
	2022	80
	2023	84
	2024	88
	2025	91
	2026	95
	2027	98
	2028	102
	2029	106
	2030	109
	2031	113
	2032	116
	2033	120
	2034	124

### ANEXO 3

#### **Adaptaciones para la aplicación del Concepto de “Bienes Originarios” y métodos de Cooperación Administrativa a los bienes provenientes del Reino Unido**

Al aplicar *mutatis mutandis* al Reino Unido las provisiones del Anexo II del ACM, se perdería la posibilidad de acumular con la Unión Europea y, por ende, se dejaría de